



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.52.015/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJO 2018 PRESENTADO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- El 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.12.002/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, la Comisión aprobó el Plan de Exploración y el Programa de Trabajo para el año 2018 presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1, 10.2 y 10.4 del Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito del 4 de septiembre de 2017, el Operador solicitó a la Comisión la acreditación de Unidades de Trabajo respecto al cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento referidos en el Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, por oficio 260.981/2017 del 22 de diciembre de 2017, la Comisión notificó al Operador que ha ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en la Comisión el 10 de mayo de 2018, el Operador presentó la propuesta modificación al Programa de Trabajo 2018 para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0448/2018 del 30 de mayo de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 29 de junio de 2018, el Operador remitió diversa información a fin de atender la prevención a que hace referencia el párrafo anterior.

NOVENO.- Mediante Resolución CNH.E.52.013/18, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Zama-1SON propuesto por el Operador.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.52.014/18, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración, con la finalidad de continuar con las actividades exploratorias.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre la modificación al Programa de Trabajo 2018 emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracciones X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y el Anexo VII apartado IX de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 10.5 del Contrato, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el Anexo VII apartado IX de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2018 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se advierte que la modificación al Programa de Trabajo 2018 consiste en adicionar actividades de Exploración mismas que se contemplan el Plan respectivo, así como incluir actividades de Evaluación, conforme al Programa de Evaluación, ambos previamente aprobados por esta Comisión tal y como se observa de la lectura del Resultando Noveno de la presente Resolución. Las anteriores, actividades se muestran a continuación:

Actividad Petrolera	Sub-actividad petrolera	Tarea	2018													
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Exploración	I. General	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto														
	II. Geofísica	Modelo de iluminación														
		Estudio de inversión														
	III. Geología	Análisis geoquímicos de muestras														
		Análisis Regional Estructural de los Patrones de Depósitos de Arenas ("fairways")														
		Estudios de Petrografía														
		Análisis de presión de poro														
		Estudio estratigráficos y bioestratigráficos														
	VII. Perforación de Pozos**	Zama-2-Marte														
	V. Ingeniería de Yacimientos	Caracterización de yacimientos														



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad Petrolera	Sub-actividad petrolera	Tarea	2018													
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Evaluación	I. General	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto														
	II. Geofísica	Actualización de un estudio de inversión sísmica														
		Procesamiento VSP														
	IV. Pruebas de producción*	Realización de pruebas de producción (Zama-2ST01, Zama-3 Contingente)														
	V. Ingeniería de Yacimientos	Caracterización de Yacimientos														
	VI. Otras ingenierías	Ingeniería conceptual														
	VII. Perforación de Pozos**	Zama-2, Zama-2ST01, Zama-3 y Zama-3ST01 (contingente)														
	VII. Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental, prevención y detección de incendio y fugas de gas, auditorías de seguridad, tratamiento y eliminación de residuos y auditoría ambiental														

Por lo que respecta a las actividades de Exploración, se advierte que consisten en estudios exploratorios y la perforación del prospecto exploratorio Zama-2Marte, cuyo objetivo consiste en probar un objetivo más profundo con el fin de corroborar la presencia de Hidrocarburos, aunado a la obtención de un conocimiento geológico-petrolero más robusto que, en el supuesto de éxito exploratorio, permitirá la evaluación de algún descubrimiento.

Con respecto a la inclusión de las actividades de Evaluación, las mismas consisten en la adquisición y procesamiento de información sísmica, estudios exploratorios de carácter local, perforación de prospectos delimitadores y propiamente la caracterización y delimitación del Descubrimiento realizado por el pozo exploratorio Zama-1SON, es necesario que dichas actividades sean comprendidas en el Programa de Trabajo 2018 para el Periodo de Inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, de la Solicitud se advierte que existen actividades Exploración y de Evaluación cuya ejecución ha sido materializada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, así como al hecho de que las misas no requieren aprobación previa por parte de esta Comisión para su ejecución, ello en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

I. Procedencia a la modificación al Programa de Trabajo 2018 de conformidad con la Cláusula 10.5 del Contrato.

La Cláusula 10.5 del Contrato establece lo siguiente:

“10.5 Modificaciones del Contratista. De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable. Dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta y contener una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la CNH, así como cualquier otra información requerida conforme a la Normatividad Aplicable. La CNH formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pudiera tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido de que la CNH deberá aprobarlas si el Contratista demuestra que las modificaciones son conformes con los términos y condiciones del presente Contrato (incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Exploración, y en su caso, el Plan de Desarrollo), las Mejores Prácticas de la Industria, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura a la Cláusula citada, se observa que el Contrato prevé la posibilidad de modificar el Programa de Trabajo 2018, siempre y cuando dicha modificación sea solicitada por el Operador, además de ser útil para las Actividades Petroleras.

En este sentido, se advierte que se actualiza el supuesto de procedencia establecido en la Cláusula 10.5 de Contrato, ya que el Operador solicitó la modificación al Programa de Trabajo 2018 como lo refiere el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

Por cuanto hace a la utilidad de la misma, se advierte que se actualiza, ya que se adicionarán actividades de Exploración e incluirán actividades de Evaluación técnicamente viables, tal y como se detallan en la Resoluciones de modificación al Plan de Exploración y de Programa de Evaluación referidas en el Resultando Noveno de la presente resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos.

La modificación al Programa de Trabajo 2018 propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4, 10.5 y 14.2 del Contrato, así como el Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Describe la racionalidad y los beneficios de la modificación;
2. Contiene una comparación entre el nuevo Programa de Trabajo y el aprobado por la Comisión;
3. Las actividades contempladas en la Solicitud se alinean al Contrato;
4. Es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
5. Se atienden las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
6. El Sistema de Administración en los términos referidos en la modificación al Plan de Exploración, y
7. Cumple con el contenido del Anexo VII, apartado IX de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo 2018 están alineadas con la modificación al Plan de Exploración, así como al Programa de Evaluación y tienen como finalidad asegurar que la ejecución de estas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de la Opinión y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.035/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con la Modificación al Plan de Exploración y el Programa de Evaluación aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 4.1, 4.2, 5.1, 5.2 y 14.2 del Contrato.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.6 del Contrato, la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo 2018 por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Programa de Trabajo 2018 propuesto por el Operador, en términos de la Cláusula 10.5 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Trabajo 2018 materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.015/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**



**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**



**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**